

(1) Uno

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE MORONA SANTIAGO

Quienes abajo suscribimos, trabajadores del Gobierno Descentralizado Municipal de Gualaquiza y socios del Sindicato de la I. Municipalidad, respetuosamente ante Usted comparecemos y en debida forma manifestamos:

Que amparados en el artículo 220 y siguientes del Código del Trabajo vigente, los obreros de la I. Municipalidad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, del 19 de Noviembre de 2012, procedimos a conformar el **Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza**, confianza depositada en nuestros compañeros: JUAN FERNANDO QUEZADA ROMERO, ÁNGEL PORFIRIO TELLO ORTIZ Y OSWALDO LEONARDO QUEZADA ORELLANA, como vocales principales; y, ELY SAÚL GUARTAZACA CUSCO, EDWIN HUMBERTO TELLO ORELLANA, CELIO GENARO ÁVILA ORELLANA como vocales suplentes. Con el fin de que, nuestros representantes queden expresamente autorizados por los comparecientes para presentar, notificar, tramitar, revisar, negociar, someter a trámite obligatorio y suscribir el Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo al proyecto de revisión parcial que los trabajadores hemos aprobado en dos asambleas.

Autorizamos al Dr. Franklin Sarmiento Sánchez para que asesore al Comité Central Único de Trabajadores, y nos represente judicialmente, hasta culminar con la negociación y firma del mentado Contrato Colectivo.

Para constancia firmamos los trabajadores que prestamos nuestra fuerza de trabajo en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza ubicadas en las calles: 24 de Mayo entre Cuenca y Gonzalo Pesantez; en un número mayor al cincuenta por ciento de la totalidad, hacemos constar el número de nuestras cédulas de identidad y los cargos que desempeñamos.

Atentamente,

No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo	Firma
1	Alemán Carpio Luis Germán	1400305296	AYUDANTE DE MAQUINARIA	
2	Arévalo Orellana José Miguel	1900134451	CHOFER	
3	Astudillo Iñiguez Edwin Octavio	1400633820	OPERADOR PLANTA DE AGUA	
4	Astudillo Molina Ángel Eduardo	1900191055	OPERADOR DE REDES DISTRIB.	



dos(2)



No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo	
5	Astudillo Molina Wilmer Manolo	0301461463	OPERADOR DE MAQUINARIA	
6	Astudillo Rios José Enrique	1400054704	JORNALERO	
7	Ávila Orellana Celio Genaro	1400470116	MECANICO	
8	Barzallo Llanos Manuel Alberto	0100496884	JORNALERO	
9	Buele Chacha Rosa María	1400081038	JORNALERO	
10	Buele Loja José Maria	1900113026	JORNALERO	
11	Calderón José Eliberto	0700795644	OPERADOR PLANTA DE AGUA	
12	Campoverde Quezada Juan Fernando	1400632434	OPERADOR DE REDES DISTRIB.	
13	Cárdenas Guzmán Luis Alfonso	0101291037	AYUDANTE DE ALBAÑIL	
14	Castro Cambizaca Leónidas Benjamín	0101252674	AYUDANTE MECANICA	
15	Chuqui Criollo José Nestorio	1900431444	OPERADOR PLANTA DE AGUA	
16	Chuquimarca Vélez Edgar	1103279707	OPERADOR DE MAQUINARIA	
17	Guamán Ushap Freddy Mauricio	1900538099	JORNALERO	
18	Guartazaca Criollo Helmer Román	1900441781	AUXILIAR DE SERVICIOS	
19	Guartazaca Cuzco Ely Saúl	1900294149	CADENERO	
20	Jiménez Delgado Pablo Acibar	1400352009	CHOFER	
21	Kukush Tsukanka Alberto Juventino	1900153444	JORNALERO	
22	Lucero Sánchez William Homero	0703209106	OPERADOR DE MAQUINARIA	
23	Lucero Sando Luis Leonardo	1900283894	AYUDANTE DE ALBAÑIL	
24	Merino Rios Edwin Daniel	1713485637	GUARDIA RESIDENTE	
25	Morocho Lituma Juan Bautista	1900112473	OPERADOR DE REDES ALCANT.	

Handwritten signatures and initials corresponding to each row of the table, including names like 'Manuel', 'Rosa', 'José', 'Juan', 'Luis', 'Leónidas', 'José', 'Edgar', 'Freddy', 'Helmer', 'Ely', 'Pablo', 'Alberto', 'William', 'Luis', 'Edwin', and 'Juan'.



176
(2)



No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo
26	Moscoso Molina Carlos Adrián	0302209226	OPERADOR DE MAQUINARIA
27	Mosquera Calle Tomas Moisés	1900630631	JORNALERO
28	Orellana Arévalo Maria Sofia	1900134444	JORNALERO
29	Orellana Arévalo Victor Gonzalo	1400213946	CHOFER
30	Orellana Moscoso Wilson Leonardo	1400471676	JORNALERO
31	Pandi Peralta José Joaquin	1900276138	OPERADOR PLANTA DE AGUA
32	Piedra Astudillo Manuel Santiago	0102409562	JORNALERO
33	Quezada Cárdenas Julio Gonzalo	0101036408	MECANICO
34	Quezada Orellana Oswaldo Leonardo	1400471205	OPERADOR DE MAQUINARIA
35	Quezada Romero Juan Fernando	1400704878	CHOFER
36	Quituisaca Gómez Segundo Jerónimo	1900264837	OPERADOR DE REDES ALCANT.
37	Rios Torres Cleofe Levino	0601305337	SOLDADOR
38	Rodríguez Jara José Salomón	0701095101	POLICIA MUNICIPAL
39	Salinas Sagbay José Gerardo	0102122801	AYUDANTE DE ALBAÑIL
40	Tello Orellana Edwin Humberto	1900492016	AYUDANTE SOLDADOR
41	Tello Ortiz Ángel Porfirio	1900411594	OPERADOR DE MAQUINARIA
42	Tello Ortiz Milton Patricio	0913172268	CHOFER
43	Torres Jiménez Miguel Orlando	1900178102	JORNALERO
44	Vásquez Fárez Sebastián Luciano	1400050033	JORNALERO
45	Villalta Alvarado Luis Benjamín	1400363584	OPERADOR PLANTA DE AGUA
46	Zuñiga Ávila César Acibar.	1900315662	JORNALERO

[Handwritten signatures and initials corresponding to each row of the table, including names like 'Santiago Piedra', 'Julio Cárdenas', 'Oswaldo Leonardo', 'Juan Fernando', 'Segundo Gomez', 'Cleofe Rios', 'José Salomón', 'José Gerardo', 'Edwin Humberto', 'Milton Patricio', 'Miguel Torres', 'Sebastián Vásquez', 'Luis Villalta', and 'César Zuñiga']





MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL



0000250MAC

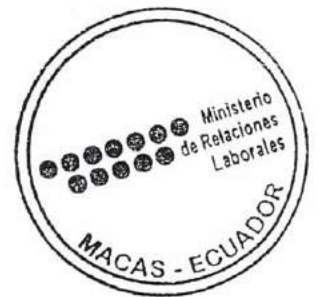
Código

(2) TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud		(3) OFICIO Nro.: S/N	(4) FECHA: S-F 2012-12-07
(5) FECHA DE INGRESO: 2012-12-07		(6) PLAZO DEL TRAMITE: 0 días	(7) ANEXOS: 4 carpetas
(8) PROCEDENCIA: COMITE CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES			
(9) ASUNTO: Notificación de Proyecto de Contrato Colectivo Gualaquiza			
(10) ENVADO A:	MAC INSPECTORIA DEL TRABAJO DELEGACION MACAS	(11) ACCION A TOMAR EN EL TRAMITE:	
RECIBIDO POR (USUARIO):	Klayre Maribel Delgado Chacon	Aprobar <input type="checkbox"/>	Estudio <input type="checkbox"/>
		Investigar <input type="checkbox"/>	Autorizar <input type="checkbox"/>
		Coordinar <input type="checkbox"/>	Pendiente <input type="checkbox"/>
		Archivar <input type="checkbox"/>	Informe Ver <input type="checkbox"/>
		Informe Escrito <input type="checkbox"/>	Negar <input type="checkbox"/>
		Gestionado <input type="checkbox"/>	Otras Acciones <input checked="" type="checkbox"/>
(12) OFICINA DEL TRÁMITE:		(13) FECHA Y HORA: 13:50:06	
		RECIBIDO :	
(15) OBSERVACIONES:			

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900

Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802

Nuevo



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
Teléfono(s): 023814000

Documento No. : MRL-DPTSPMS-2012-0262-EXTERNO
Fecha : 2012-12-07 14:10:40 GMT -05
Recibido por : Klayre Maribel Delgado Chacon
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1400305296"

cinco
(5)

**SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE MORONA
SANTIAGO**



Nosotros: **Juan Fernando Quezada Romero, Ángel Porfirio Tello Ortiz, Oswaldo Leonardo Quezada Orellana**, miembros principales del **COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA** designados para la negociación del **Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo**, respetuosamente a Usted manifestamos:

En cumplimiento de la voluntad general de nuestra organización expresada en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2012, para la suscripción del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, por los derechos que representamos y con fundamento en el artículo 223 Código del Trabajo, solicitamos a su autoridad: se sirva notificar dentro del término de ley a nuestro empleador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en la persona de sus representantes legales: Ingeniero Franklin Mejía Reinoso, Alcalde y Dr. Eugenio Macas Castillo, Procurador Sindico, con el proyecto de revisión del Contrato Colectivo.

A los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza se les notificara en las oficinas de la Alcaldía, ubicadas en las calles 24 de Mayo entre Cuenca y Gonzalo Pesantez, de este Cantón de Gualaquiza, diligencia administrativa que se realizará mediante comisión al Señor Comisario Nacional de Policía del cantón de Gualaquiza, para lo cual se brindará suficiente despacho.

Adjuntamos como documentos habilitantes copias del acta constitutiva del Comité Central Único de Trabajadores y ejemplares del Proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo. La cuantía es indeterminada.

Autorizamos al Dr. Franklin Sarmiento Sánchez, para que presente los escritos necesarios en nombre y representación de quienes integramos el Comité Central Único de los Trabajadores en el presente trámite. Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en la casilla judicial N° 39 de la Función Judicial de Morona.


Juan Fernando Quezada

Atentamente,


Ángel Porfirio Tello


Oswaldo Leonardo Quezada



SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE MORONA SANTIAGO



Quienes abajo suscribimos, trabajadores del Gobierno Descentralizado Municipal de Gualaquiza y socios del Sindicato de Obreros de la I. Municipalidad, respetuosamente ante Usted compareceremos y en debida forma manifestamos:

Que amparados en el artículo 220 y siguientes del Código del Trabajo vigente, los obreros de la I. Municipalidad, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, del 19 de Noviembre de 2012, procedimos a conformar el **Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza**, confianza depositada en nuestros compañeros: JUAN FERNANDO QUEZADA ROMERO, ÁNGEL PORFIRIO TELLO ORTIZ Y OSWALDO LEONARDO QUEZADA ORELLANA, como vocales principales; y, ELY SAÚL GUARTAZACA CUSCO, EDWIN HUMBERTO TELLO ORELLANA, CELIO GENARO ÁVILA ORELLANA como vocales suplentes. Con el fin de que, nuestros representantes queden expresamente autorizados por los comparecientes para presentar, notificar, tramitar, revisar, negociar, someter a trámite obligatorio y suscribir el Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, de acuerdo al proyecto de revisión parcial que los trabajadores hemos aprobado en dos asambleas.

Autorizamos al Dr. Franklin Sarmiento Sánchez para que asesore al Comité Central Único de Trabajadores, y nos represente judicialmente, hasta culminar con la negociación y firma del mentado Contrato Colectivo.

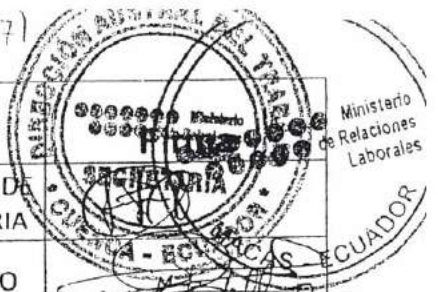
Para constancia firmamos los trabajadores que prestamos nuestra fuerza de trabajo en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza ubicadas en las calles: 24 de Mayo entre Cuenca y Gonzalo Pesantez; en un número mayor al cincuenta por ciento de la totalidad, hacemos constar el número de nuestras cédulas de identidad y los cargos que desempeñamos.

Atentamente,

No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo	Firma
1	Alemán Carpio Luis Germán	1400305296	AYUDANTE DE MAQUINARIA	<i>Luis Alemán</i>
2	Arévalo Orellana José Miguel	1900134451	CHOFER	<i>J. Arévalo</i>
3	Astudillo Iñiguez Edwin Octavio	1400633820	OPERADOR PLANTA DE AGUA	<i>Edwin Astudillo</i>
4	Astudillo Molina Ángel Eduardo	1900191055	OPERADOR DE REDES DISTRIB.	<i>Ángel Astudillo</i>



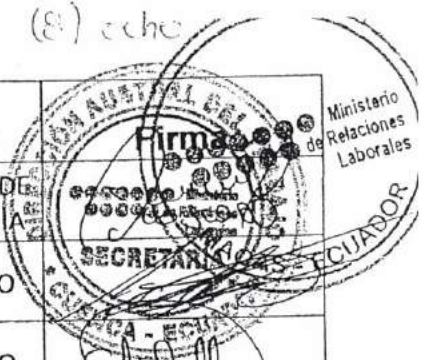
5.1.1.1 (7)



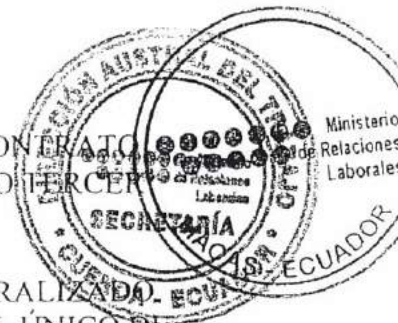
No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo	
5	Astudillo Molina Wilmer Manolo	0301461463	OPERADOR DE MAQUINARIA	
6	Astudillo Ríos José Enrique	1400054704	JORNALERO	<i>José Enrique Astudillo</i>
7	Ávila Orellana Celio Genaro	1400470116	MECANICO	<i>Celio Ávila</i>
8	Barzallo Llanos Manuel Alberto	0100496884	JORNALERO	<i>Manuel Barzallo</i>
9	Buele Chacha Rosa María	1400081038	JORNALERO	<i>Rosa Buele</i>
10	Buele Loja José María	1900113026	JORNALERO	<i>José María Buele</i>
11	Calderón José Eliberto	0700795644	OPERADOR PLANTA DE AGUA	<i>José Calderón</i>
12	Campoverde Quezada Juan Fernando	1400632434	OPERADOR DE REDES DISTRIB.	<i>Juan Fernando</i>
13	Cárdenas Guzmán Luis Alfonso	0101291037	AYUDANTE DE ALBAÑIL	
14	Castro Cambizaca Leónidas Benjamín	0101252674	AYUDANTE MECANICA	<i>Leónidas Castro</i>
15	Chuqui Criollo José Nestorio	1900431444	OPERADOR PLANTA DE AGUA	
16	Chuquimarca Vélez Edgar	1103279707	OPERADOR DE MAQUINARIA	<i>Edgar Chuquimarca</i>
17	Guamán Ushap Freddy Mauricio	1900538099	JORNALERO	<i>Freddy Guamán</i>
18	Guartazaca Criollo Helmer Román	1900441781	AUXILIAR DE SERVICIOS	<i>Helmer Guartazaca</i>
19	Guartazaca Cuzco Ely Saúl	1900294149	CADENERO	<i>Ely Guartazaca</i>
20	Jiménez Delgado Pablo Acibar	1400352009	CHOFER	<i>Pablo Jiménez</i>
21	Kukush Tsukanka Alberto Juventino	1900153444	JORNALERO	<i>Alberto Kukush</i>
22	Lucero Sánchez William Homero	0703209106	OPERADOR DE MAQUINARIA	<i>William Lucero</i>
23	Lucero Sando Luis Leonardo	1900283894	AYUDANTE DE ALBAÑIL	<i>Luis Lucero</i>
24	Merino Ríos Edwin Daniel	1713485637	GUARDIA RESIDENTE	<i>Edwin Merino</i>
25	Morocho Lituma Juan Bautista	1900112473	OPERADOR DE REDES ALCANT.	<i>Juan Bautista Morocho</i>



No.	Apellidos y Nombres	Cedula	Cargo	Firma
26	Moscoso Molina Carlos Adrián	0302209226	OPERADOR DE MAQUINARIA	
27	Mosquera Calle Tomas Moisés	1900630631	JORNALERO	
28	Orellana Arévalo María Sofía	1900134444	JORNALERO	
29	Orellana Arévalo Víctor Gonzalo	1400213946	CHOFER	
30	Orellana Moscoso Wilson Leonardo	1400471676	JORNALERO	
31	Pandi Peralta José Joaquín	1900276138	OPERADOR PLANTA DE AGUA	
32	Piedra Astudillo Manuel Santiago	0102409562	JORNALERO	
33	Quezada Cárdenas Julio Gonzalo	0101036408	MECANICO	
34	Quezada Orellana Oswaldo Leonardo	1400471205	OPERADOR DE MAQUINARIA	
35	Quezada Romero Juan Fernando	1400704878	CHOFER	
36	Quituisaca Gómez Segundo Jerónimo	1900264837	OPERADOR DE REDES ALCANT.	
37	Ríos Torres Cleofe Levino	0601305337	SOLDADOR	
38	Rodríguez Jara José Salomón	0701095101	POLICIA MUNICIPAL	
39	Salinas Sagbay José Gerardo	0102122801	AYUDANTE DE ALBAÑIL	
40	Tello Orellana Edwin Humberto	1900492016	AYUDANTE SOLDADOR	
41	Tello Ortiz Ángel Porfirio	1900411594	OPERADOR DE MAQUINARIA	
42	Tello Ortiz Milton Patricio	0913172268	CHOFER	
43	Torres Jiménez Miguel Orlando	1900178102	JORNALERO	
44	Vásquez Fárez Sebastián Luciano	1400050033	JORNALERO	
45	Villalta Alvarado Luis Benjamín	1400363584	OPERADOR PLANTA DE AGUA	
46	Zuñiga Ávila César Acibar	1900315662	JORNALERO	



PROYECTO DE REVISIÓN PARCIAL DEL DECIMO SEGUNDO CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL DECIMO TERCER
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



HA CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE NEGOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES

CONSIDERANDO:

Que el Decimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza y sus trabajadores fue legalmente aprobado mediante sentencia expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 10 de julio de 2012.

Que numeral 13 del Art. 326 de la Carta Magna garantiza la Contratación Colectiva de Trabajo entre trabajadores y sus empleadores.

Que los convenios 87 y 98 de la organización internacional del trabajo, garantiza a los trabajadores el Derecho de Organización y Contratación Colectiva; convenios que se encuentran incorporados a nuestra legislación y son de obligatorio e inmediato cumplimiento conforme disponen los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República.

Que los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles conforme lo dispone la Constitución de la República artículo 326 numeral 2.

Que el artículo 220 y siguientes del Código del Trabajo faculta la presentación y revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo.

Los Trabajadores de la Municipalidad de Gualaquiza aglutinados en el COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE NEGOCIACIÓN planteamos el proyecto de decimo tercer contrato colectivo en los siguientes términos:

PRIMERA.- Que las clausulas que a continuación se enumeran que fueron parte duodécimo contrato colectivo de trabajo aprobado mediante sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje el 17 de septiembre de 2010, con los mismos textos y numeración pasen a formar parte del Decimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: PRIMERA DECLARACIÓN.- SEGUNDA DECLARACIÓN.- TERCERA DECLARACIÓN.- Art. 1. RECONOCIMIENTO.- Art. 3. AMPARO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Art. 5. ESTABILIDAD.- Art. 6. INDEMNIZACIONES Art. 7. LIQUIDACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO.- Art. 8. DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DIURNO, NOCTURNO Y ÚNICA.- Art. 9. PAGO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO Y EXTRAORDINARIO.- Art. 10. DÍA LIBRE PARA GUARDIANES RESIDENTES, EVENTUALES O PERMANENTES.- Art. 11. APORTES VOLUNTARIOS DE LOS TRABAJADORES Y EL EMPLEADOR.- Art. 12. JORNADAS MENSUALES.- Art. 13. PRIORIDAD PARA LOS OBREROS MUNICIPALES.- Art. 14. SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS.- Art. 15. PAGO DE LA



REMUNERACION MENSUAL.- Art. 17. BONIFICACIÓN ESPECIAL. IGUALDAD DE BÉNEFICIOS.- Art. 27. BONIFICACIÓN POR EL DÍA UNIVERSAL DEL TRABAJO. Art. 28 BONO NAVIDEÑO.- Art. 31. SUBSIDIO POR EDUCACIÓN.- Art. 32. ANTICIPOS DE SUELDO A LOS TRABAJADORES.- Art. 33. MUERTE INVALIDEZ DEL TRABAJADOR.-Art. 34. ASISTENCIA LEGAL.- Art. 36. VACACIONES ANUALES.- Art. 37. PERMISOS PARA EVENTOS LABORALES.- Art. 38. PERMISO PARA DIRIGENTES SINDICALES, CONGRESOS; TRANSPORTE Y VIÁTICOS.- Art. 40.- PERMISOS ESPECIALES.- Art. 41.- SERVICIOS EXEQUIALES.- Art. 42. VACANTES Y ASCENSOS.- Art. 43. JUBILACIÓN PATRONAL.- Art. 44. ADECUADA ATENCIÓN EN LOS CAMPAMENTOS.- Art. 45. AYUDA PARA ACTIVIDADES SINDICALES.- Art. 46.- BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO.- Art. 48.- DESCUENTOS, CUOTAS Y MULTAS.- Art. 49.- PASEO ANUAL DE LOS TRABAJADORES.- Art. 50.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Art. 51. RELACIÓN OBRERO - PATRONAL.- Art. 52. RELACIÓN LABORAL Y SOLUCIÓN PRIORITARIA.- Art. 53. RECONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES FILIALES.- Art. 54. APLICACIÓN FAVORABLE A LOS TRABAJADORES.- Art. 55. INTANGIBILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES.- Art. 56. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

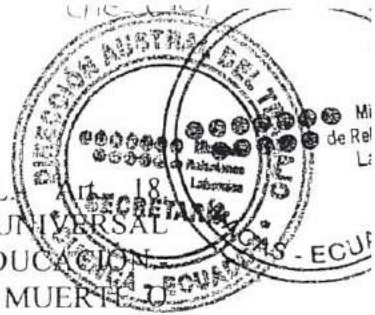
SEGUNDA.- Los artículos enunciados en las disposiciones anteriores, que pasan a ser el DECIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que rige las relaciones laborales con la municipalidad, para su plena vigencia, se actualicen en las siguientes expresiones:

1. En los artículos en donde se refiere al "Decimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo", se varia su redacción por "Decimo Tercero Contrato Colectivo de Trabajo"
2. En los artículos en los que conste la fecha de vigencia del Contrato Colectivo como 2011-2012 cambiará por 2013-2014;

TERCER.- Se proceda a revisar y negociar los siguientes artículos:

DEFINICIONES.- Para la fácil y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUALAQUIZA.- Se refiere e identifica al empleador, determinado en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts.10 y 35 del Código de Trabajo.
- b) SINDICATO.- Se refiere e identifica al Sindicato de Obreros Municipales del Cantón Gualaquiza.
- c) PARTES.- Se refiere e identifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza y al Sindicato de Obreros Municipales.
- d) INSTRUMENTO.- Se refiere e identifica al Décimo Tercer Contrato Colectivo.
- e) OBREROS.- Identifica a los Socios del Sindicato que trabajan como tales para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.
- f) EMPLEADOR.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.
- g) REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.- Comprende la remuneración integra del trabajador, ósea todo lo que recibe mensualmente.



ENCE 117



h) SALARIO BASICO MENSUAL UNIFICADO DEL TRABAJADOR GENERAL.-Comprende la remuneración básica del trabajador privado.

Art. 2. NUMERO DE TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO.-Las partes expresan que a la fecha, son afiliados al Sindicato 46 (CUARENTA Y SEIS) y al empleador 46 pudiendo aumentar el número de afiliados en armonía con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 4. DURACIÓN Y PRORROGACIÓN.- El presente contrato colectivo de trabajo es de duración indefinida, rige a partir del primero de enero del año dos mil trece y será revisado total o parcialmente cada dos años; dentro del plazo de sesenta días anteriores a la fecha de la revisión, el Sindicato presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo obligándose las partes a iniciar las negociaciones dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha de presentación, de modo que, sea aprobado y suscrito antes del primero de Enero del 2015. Si por cualquier circunstancia no se llegare a suscribir la revisión en la fecha estipulada todos los beneficios económicos y sociales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza los reconocerá y pagará con efecto retroactivo desde el 01 de enero del 2015.

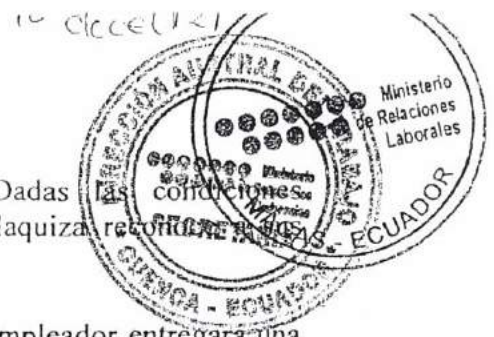
Lo dispuesto anteriormente, no contraviene el derecho de los Trabajadores amparados en el Sindicato de Obreros Municipales de hacer uso del derecho que les confiere el Art. 225 del Código del Trabajo.

Art. 16. TRANSPORTE AL LUGAR DE TRABAJO.- El transporte del personal a los lugares de trabajo, correrá a cargo del Empleador y lo hará en las unidades de la Institución, o en su defecto se movilizará en transporte de servicio público, obligándose el Empleador a pagar el valor de un dólar por día correspondiente por este concepto. Si el Empleador incumpliere esta obligación no podrá exigir al trabajador moverse a cumplir su jornada de trabajo.

Art. 19.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El empleador cancelará mensualmente por este concepto a cada uno de los obreros el valor del 0,25% de la remuneración mensual unificada que perciba el trabajador por cada año de trabajo a partir del año 2004, fecha en la que se unificó la remuneración. Si durante la vigencia del presente contrato colectivo, mediante acuerdo o resolución el Ministerio de Relaciones laborales incrementare dicho subsidio, la alza será cancelará a los trabajadores, con efecto retroactivo desde el mes de enero del año en que se provoque el incremento.

Art. 20. SUBSIDIO FAMILIAR.- El empleador pagará mensualmente a los obreros amparados en el presente instrumento, el equivalente al 1% de la Remuneración Unificada del Trabajador Municipal por cada hijo o hija hasta los 18 años, e indefinidamente cuando se trata de hijos con discapacidades que no les permita valerse por sí mismo. Si durante la vigencia del presente contrato colectivo, mediante acuerdo o resolución el Ministerio de Relaciones laborales incrementare el porcentaje de dicho subsidio, el alza se cancelará a los trabajadores, con efecto retroactivo desde el mes de enero del año en que se provoque el incremento.





Art. 21. BONIFICACIONES POR ÁREA GEOGRÁFICA. Dadas las condiciones geográficas y de acceso al Cantón la I. Municipalidad de Gualaquiza reconocerá a los trabajadores una bonificación mensual de 50 dólares mensuales

Art. 30. RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO.- El Empleador entregará una bonificación a los Obreros protegidos por este Contrato Colectivo por sus años de servicio en la Municipalidad y hará efectivo al día de aniversario del sindicato que es el 05 de noviembre de cada año; de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	BONIFICACIÓN
5 años	100 dólares
10 años	150 dólares
15 años	200 dólares
20 años	250 dólares
25 años	350 dólares
30 años	400 dólares

Art. 22. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.- El empleador por concepto de alimentación cancelará mensualmente a cada uno de los obreros por día laborado, la cantidad de 4.00 dólares, adicional a la remuneración unificada. Si durante la vigencia del presente contrato colectivo, mediante acuerdo o resolución el Ministerio de Relaciones laborales incrementare dicho subsidio, el alza se cancelará a los trabajadores, con efecto retroactivo desde el mes de enero del año en que se provoque el incremento.

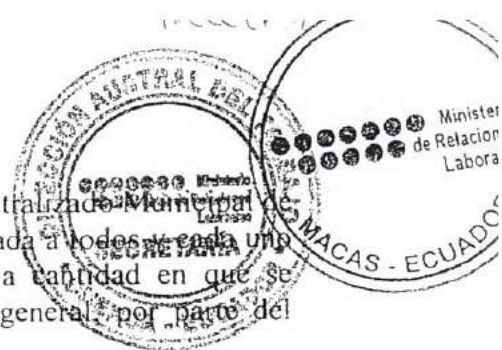
Los trabajadores que se trasladan a laborar fuera del perímetro urbano del cantón, seguirán recibiendo por subsistencia la cantidad de 15,00 dólares por día.

Art. 23. SUBSIDIO DE ENFERMEDAD.- En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional el Empleador reconocerá a favor del Obrero accidentado el valor correspondiente al 100% de su remuneración mensual, hasta el tiempo que dure su incapacidad para el trabajo, pero nunca que sea mayor a un año. El Obrero deberá presentar previamente el certificado médico otorgado por el facultativo del IESS.

Además cuando el Obrero por causas de trabajo o enfermedad profesional sufriera incapacidad física, el Empleador se compromete a reubicarlo en una función acorde a sus posibilidades físicas y de salud manteniendo la misma remuneración.



Art. 24. ELEVACIÓN SALARIAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza se obliga a incrementar la remuneración mensual unificada a todos y cada uno de sus trabajadores durante los años 2013 y 2014, en la misma cantidad en que se incrementa la remuneración mensual unificada del trabajador en general por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Laborales.



Las remuneraciones se pagarán dentro de los primeros días de cada mes en dinero en efectivo a través del SPI (Sistema de Pagos Interbancarios); lo que se paga y los descuentos constarán en el respectivo rol de pagos.

Art. 25. ROPA DE TRABAJO.- "El empleador se compromete a entregar por cada año y por cada trabajador del Sindicato de Obreros Municipales tres ternos que comprenden pantalón, camisa y camiseta de trabajo, dos pares de zapatos de trabajo; de no entregarse hasta el primero de junio se entregará el valor fijado en el XII Contrato Colectivo.

Para garantizar la calidad; los pliegos y la adquisición se realizarán de manera coordinada con el Jefe de Seguridad, Jefe de RRHH y dos representantes del Sindicato de Obreros Municipales.

Art. 26. EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.- El empleador se compromete a entregar a los obreros amparados en este instrumento equipo de invierno y protección y seguridad que consistirá en dos pares de botas de caucho, un encauchado, una faja protectora (columna), cascos, guantes, gafas protectoras, mascarilla a todos los obreros que acorde a sus funciones lo necesiten; estos implementos serán entregados máximo hasta el primero de mayo de cada año; estos implementos serán de la mejor calidad y acorde a las normas de protección y seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art.- 29.- COMISARIATO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cumpliendo su obligación instituida en el Art. 42 numeral 6 del Código de Trabajo y a lo dispuesto en el Art. 4 literal "d" del acuerdo ministerial 076 del 2011, entregará al sindicato el 15 de diciembre de cada año durante la vigencia de este instrumento, la cantidad de 21,00 dólares americanos por cada uno de los trabajadores, con el fin de que el sindicato cree un fondo para la adquisición de productos de primera necesidad de los obreros. Si durante la vigencia del presente contrato colectivo, mediante acuerdo o resolución el Ministerio de Relaciones laborales incrementare dicho subsidio, la alza será cancelará a los trabajadores, en cada año que se provoque el incremento.

Art. 35. PRESUPUESTO.- El empleador se compromete a hacer constar en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza todos los incrementos constantes en este Contrato Colectivo; y en caso de no ser posible su financiamiento estos se incluirán en la reforma del presupuesto, pero en todo caso los beneficios que se estipulen se pagarán retroactivamente desde el 1ro. de enero del 2013, además todo beneficio económico que consta en este Contrato Colectivo, sea para la Organización Sindical como grupo y/o para cada uno de sus socios, se pagará oportunamente por parte del empleador en los plazos y fechas establecidos en este Contrato Colectivo y en las leyes pertinentes.





DELEGACION DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE MORONA SANTIAGO.

Macas, 10 de Diciembre del 2012.

VISTOS: En atención a la solicitud presentada por JUAN FERNANDO QUEZADA ROMERO, ANGEL PORFIRIO TELLO ORTÍZ, OSWALDO LEONARDO QUEZADA ORELLANA, miembros principales del comité central único de los obreros del GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA y de conformidad con lo que dispone el Art. 223 del código de trabajo vigente se procede a notificar conforme lo solicitado "a los representantes legales del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gualaquiza" (Alcalde y Procurador Sindico respectivamente), con el proyecto del DÉCIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO y esta providencia.- a las partes se les recuerda que en el plazo de quince días (15) a partir de la notificación de esta providencia y con la copia del proyecto del contrato colectivo de trabajo deberán iniciar las negociaciones y concluirá en un plazo máximo de treinta días conforme reza el Art., 224 del código laboral. Tómese en cuenta la casilla judicial número 39 de la corte provincial de justicia de Macas que señala para recibir las notificaciones y la autorización conferida al profesional del derecho Dr. Franklin Sarmiento Sánchez- NOTIFIQUESE: *

Abg. Ángel Lema O.

INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE MORONA SANTIAGO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

11 DIC 2012
121135
[Signature]

CAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA
PROCURADOR SINDICO
SERVICIO DE TRABAJO

11 DIC 2012

RECIBIDO
[Stamp]

ACTA UNIFICADA DE NEGOCIACION DEL PROYECTO DE REVISION
PARCIAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA LA SUSCRIPCION DEL DÉCIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE
TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA Y EL
SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES.



A los 19 días del mes de Marzo de 2013 en el Salón Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, previa convocatoria del señor Alcalde, se reúnen en representación de la Municipalidad el Ingeniero Franklin Mejía, Alcalde, Doctor Eugenio Macas, Procurador Síndico, Eco. Oswaldo Jácome, Director Financiero y Abogado Peter Calle, Administrador del Talento Humano; y, por el Comité Central Único de Trabajadores, los señores: Ángel Tello Ortiz, Juan Quezada Romero y Oswaldo Quezada Orellana, con el fin de suscribir EL ACTA UNIFICADA FINAL DE NEGOCIACION DEL DÉCIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, misma que recoge los puntos en acuerdo y desacuerdo de las negociaciones de las sesiones de trabajo llevadas los días 26 de diciembre de 2012, 08 de enero de 2013 y 06 de febrero de 2013, siendo estas:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERA DECLARACIÓN.- Las partes contratantes suscriben el Doceavo Contrato Colectivo de Trabajo, con el convencimiento de que es necesario mantener y garantizar la armonía de los obreros y el empleador, como factor indispensable para las buenas relaciones Obrero Patronales, creando así un ambiente adecuado para el entendimiento y aplicaciones de la justicia y el derecho.

SEGUNDA DECLARACIÓN.- Las partes cumplirán y observarán sus obligaciones y derechos con eficiencia, responsabilidad y disciplina mutuas e impulsarán y dinamizarán las relaciones contractuales de trabajo que existen, buscando siempre el alcanzar logros y beneficios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y el Cantón.

TERCERA DECLARACIÓN.- El Empleador en estricto cumplimiento de este contrato y de la ley se compromete a proporcionar la información documental que el sindicato requiera siempre y cuando se pida por escrito, en forma completa y oportuna en un plazo de tres días laborables; con el fin de que el Sindicato cumpla con sus fines, velar por los intereses de sus Socios y de la Organización. Los Dirigentes Sindicales están amparados en el Art. 187 del Código de Trabajo.

DEFINICIONES.- Para la fácil y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.-** Se refiere e identifica al empleador, determinado en el

iniciar las negociaciones dentro de los 15 días subsiguientes de presentación "en conformidad al artículo 224 del Código de Trabajo de modo que, sea aprobado y suscrito antes del primero de febrero del 2015 por cualquier circunstancia no se llegará a suscribir la negociación estipulada todos los beneficios económicos y sociales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza los reconocerá y pagará con efecto retroactivo desde el 01 de enero del 2015.



Lo dispuesto anteriormente, no contraviene el derecho de los Trabajadores amparados en el Sindicato de Obreros Municipales de hacer uso del derecho que les confiere el Art. 225 del Código del Trabajo.

Art. 5.- ESTABILIDAD.- El empleador garantiza la estabilidad a sus Obreros amparados en el Contrato Colectivo considerándolos como estables y permanentes, por lo que no podrá darse por terminadas las relaciones laborales con ninguno de ellos.

El empleador puede dar por terminado la relación laboral, solamente de acuerdo al Art. 172 del Código de Trabajo, para cuya aplicación a más del trámite contemplado en la ley se seguirá el procedimiento que establece el Capítulo relacionado al Comité Obrero - Patronal.

Art. 6.- INDEMNIZACIONES.- Si a pesar de las garantías establecidas en el artículo anterior, el empleador despidiere a los trabajadores, sin seguir el procedimiento del visto bueno pagará al perjudicado, la indemnización de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 del Mandato Constituyente número 4 aprobado por la Asamblea Nacional el 12 de febrero de 2008.

El Sindicato informará por escrito al Empleador e indicará la nómina de sus Dirigentes Sindicales, incluyendo a sus suplentes para efectos de garantías y con el fin de solucionar los diferentes problemas que surjan con sus representados.

Art. 7.- LIQUIDACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando uno o más de los Obreros amparados por el contrato colectivo se separen voluntariamente, a más de la liquidación correspondiente, el Empleador entregará al trabajador, una indemnización consistente en siete salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio en la institución; no tendrán derecho a este beneficio quienes se acojan al bono de jubilación patronal, sujetándose a las limitaciones establecidas en el mandato Constituyente No. 2.

CAPÍTULO III

DE LAS JORNADA DE TRABAJO, TRABAJO SUPLEMENTARIO Y EXTRAORDINARIO

Art. 8.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DIURNO, NOCTURNO Y ÚNICA.- La jornada diurna ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias de lunes a viernes. En casos especiales de trabajo y cuando el Sindicato tenga que

reglamento correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio del subsidio establecido en el Art. 22 de esta acta.



Art. 15.- PAGO DE LA REMUNERACION MENSUAL.- Las remuneraciones serán pagadas directamente a los Obreros en días y horas hábiles, por ningún concepto se harán retenciones o descuentos exceptuando los ordenados por la Ley o por aquellos que se hallen determinados en el Art. 42 numeral 21 del Código del Trabajo. El Empleador a más del rol general entregará al Sindicato en el plazo de 8 días los roles de pago de manera individual en donde se detalle los conceptos y rubros que cobra cada obrero mensualmente; además los descuentos para el Sindicato serán cancelados en el momento en que se realice el pago a los obreros.

CAPÍTULO IV BENEFICIOS SOCIALES

Art. 16.- TRANSPORTE AL LUGAR DE TRABAJO.- El transporte del personal a los frentes de trabajo, correrá a cargo del Empleador y lo hará en las unidades de la Institución, o en transporte público cubriendo su costo. Además, el empleador cancelará mensualmente a todos sus obreros por concepto de servicio de transporte desde su domicilio a las instalaciones municipales, por día laborado, el valor de USD 1,00 (un dólar) diario desde la vigencia del presente contrato colectivo.

0,50 cts. solo cuando no se pueda probar.

Art. 17.- BONIFICACIÓN ESPECIAL.- * Este rubro se encuentra incorporado en la remuneración mensual unificada.

Art. 18.- IGUALDAD DE BENEFICIOS.- Si el Empleador otorga prestaciones económicas superiores a las establecidas en el presente Contrato Colectivo a los Obreros sean o no afiliados al Sindicato, estos beneficios automáticamente se harán extensivos a todos los Obreros del Empleador que ampara este Contrato Colectivo. *No podrán solaparse los*

Art. 19.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Empleador cancelará mensualmente por este concepto a cada uno de los obreros el valor del 0,25% de de la Remuneración mensual Unificada que perciba el trabajador por cada año de trabajo a partir de la fecha en la que se unificó la remuneración. Si durante la vigencia del presente contrato colectivo, mediante acuerdo o resolución el Ministerio de Relaciones Laborales incrementare dicho subsidio, la alza se cancelará a los trabajadores, con efecto retroactivo desde el mes de enero del año en que se provoque el incremento.

Art. 20.- SUBSIDIO FAMILIAR.- El empleador pagará mensualmente a los obreros amparados en el presente instrumento, el equivalente al 1% del Salario Básico Unificado del Trabajador Privado por cada hijo o hija hasta los 18 años, e indefinidamente cuando se trata de hijos con discapacidades que no les permita valerse por sí mismo. Si durante la vigencia del presente contrato colectivo, mediante acuerdo o resolución el Ministerio de Relaciones Laborales incremente dicho subsidio, la alza se cancelará a los trabajadores, con efecto retroactivo desde el mes de enero del año en que se provoque el incremento.

14	POLICIA MUNICIPAL	3
15	CHOFER DE RECOLECTOR	
16	CHOFER DE VEHICULO PESADO	
17	OPERADOR DE LA PLANTA DE AGUA POTABLE	
18	OPERADOR DE LA CARGADORA	
19	OPERADOR DE EXCAVADORA	
20	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	5
21	OPERADOR DE RODILLO	5
22	OPERADOR DE TRACTOR	5



Art. 25.- ROPA DE TRABAJO.- El empleador se compromete a entregar por cada año y por cada trabajador del Sindicato de Obreros Municipales tres ternos que comprenden pantalón, camisa y camiseta de trabajo, dos pares de zapatos de trabajo; de no entregarse hasta el primero de junio, se entregará el valor fijado en el Décimo Segundo Contrato Colectivo. *que ser 169,00*

Para garantizar la calidad, los pliegos y la adquisición se realizarán de manera coordinada con el Jefe de Seguridad, Administrador del Talento Humano y dos representantes del Sindicato de Obreros Municipales; la ropa debe ser de producción nacional.

Art. 26.- EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.- El empleador se compromete a entregar a los obreros amparados en este instrumento equipo de invierno y protección y seguridad que consistirá en un par de botas de caucho, un encauchado, una faja protectora (columna), cascos, guantes, gafas protectoras, mascarilla a todos los obreros que acorde a sus funciones lo necesiten; estos implementos serán entregados máximo hasta el uno de junio de cada año; estos implementos serán de la mejor calidad y acorde a las normas de protección y seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 27.- BONIFICACIÓN POR EL DÍA UNIVERSAL DEL TRABAJO. * Este rubro se encuentra incorporado en la remuneración mensual unificada.

Art. 28.- BONO NAVIDEÑO.- Se mensualizó en aplicación del artículo 9 numeral 1.2.13 del Decreto Ejecutivo N° 225 y 1701.

Art.- 29.- COMISARIATO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, cumpliendo su obligación instituida en el Art. 42 numeral 6 del Código de Trabajo y a lo dispuesto en el Art. 4 literal "d" del acuerdo Ministerial 00098 del 2011, entregará hasta el 15 de diciembre de cada año durante la vigencia de este instrumento, la cantidad de 21,00 dólares americanos por cada uno de los trabajadores, con el fin de que el sindicato cree un fondo para la adquisición de productos de primera necesidad de los obreros.

Art. 30.- RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO.- El Empleador entregará una bonificación a los Obreros protegidos por este Contrato Colectivo por sus años de servicio en la Municipalidad y hará efectivo al día de aniversario del sindicato que es el 05 de noviembre de cada año; de la siguiente manera:

X Única vez 2014 → 350 → trabajo q' cumple 25 años de servi. 7/15 pago: 05/11/2014

Handwritten initials and date: 12/1

será sancionado ni despedido de su trabajo salvo el caso de encontrarse en estado de embriaguez comprobada, siempre y cuando la infracción se ha cometido con la maquinaria municipal.



(18)

Art. 35.- PRESUPUESTO.- El empleador se compromete a hacer constar en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza todos los incrementos constantes en este Contrato Colectivo; y en caso de no ser posible su financiamiento estos se incluirán en la reforma del presupuesto, pero en todo caso los beneficios que se estipulen se pagarán retroactivamente desde el 1 de enero del 2013, además todo beneficio económico que consta en este Contrato Colectivo, sea para la Organización Sindical como grupo y/o para cada uno de sus socios, se pagará oportunamente por parte del empleador en los plazos y fechas establecidos en este Contrato Colectivo y en las leyes pertinentes.

CAPÍTULO V

VACACIONES, PERMISOS Y DESCANSOS

Art. 36.- VACACIONES ANUALES.- Los obreros amparados en este Contrato Colectivo, gozarán de 15 días de vacaciones anuales, no imputables a los días de descanso contemplados por la ley y este Contrato Colectivo; y los trabajadores que hayan cumplido dos años de servicio gozarán de dos días adicionales por año, sin excederse de 30 días.

Art. 37.- PERMISOS PARA EVENTOS LABORALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, concederá permiso remunerado durante toda la jornada con el fin de que se realicen eventos culturales y deportivos alusivos a la fecha, el 04 de noviembre por aniversario del Sindicato, y medio día del 24 y 31 de diciembre por navidad y fin de año.

Art. 38.- PERMISO PARA DIRIGENTES SINDICALES, CONGRESOS; TRANSPORTE Y VIÁTICOS.- El empleador se compromete a conceder hasta cuatro horas semanales de permisos remunerados alternativamente según lo solicite el Secretario General: para tres miembros del Sindicato sea cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, para el desenvolvimiento de sus actividades propias del Sindicato, con el objetivo de que cumplan los fines de la organización.

Además cuando los representantes del Comité Ejecutivo o sus delegados tengan que estar presente en reuniones o congresos y más actividades relacionadas a la marcha sindical, el Empleador se compromete a conceder permiso remunerado y declarar en comisión de servicios por los días que fuesen necesarios. En eventuales casos de tener reuniones con representantes provinciales o nacionales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza concederá permiso a toda la organización clasista, el cual no podrá exceder de tres días.

NO

1.2.11

Con G...
Ver...
9/15

Art. 42. VACANTES Y ASCENSOS.- Cuando se crearen nuevos cargos o se produjeran vacantes que signifiquen ascensos y promoción para el obrero, el Empleador llenará aquellos puestos de trabajo con obreros del sindicato amparados en este instrumento, mediante un concurso de méritos, tomando en consideración los siguientes requisitos:



- a) Antigüedad laboral Sindical.
- b) Preparación profesional y técnica.
- c) Hoja de vida.
- d) Cursos relacionados a cualquier nivel.

Además el Obrero que sea ascendido gozará de las remuneraciones que corresponden al nuevo cargo a partir de la nueva fecha de ascenso.

Art. 43. JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza reconocerá y pagará al o los trabajadores que se **acojan a la jubilación** luego de haber cumplido veinte y cinco años o más de servicio en el Municipio del Cantón Gualaquiza, lo siguiente: a) Pensión Jubilar que se pagará conforme a la última remuneración mensual unificada del trabajador, b) Bonificación consistente en siete salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio en la Institución, conforme lo determina el mandato constituyente N° 2, Art. 8 con el límite establecido en el mismo. Los trabajadores que se **acojan a la jubilación** teniendo entre veinte y veinte y cuatro años de servicio en la Institución, tendrá derecho a percibir la parte proporcional de lo estipulado en los literales a) y b) del presente artículo, son independientes a los que corresponde al trabajador a percibir del IESS.

En caso de fallecimiento de los obreros, en la edad de jubilarse, esta bonificación será entregada a sus herederos de conformidad con la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza está en la obligación de prever los recursos necesarios para garantizar este derecho.

Art. 44.- ADECUADA ATENCIÓN EN LOS CAMPAMENTOS.- De llegar a un común acuerdo entre las partes y establecerse la jornada mensual, el Empleador se compromete a acondicionar de la mejor forma los campamentos donde se alojen los obreros, cuando se encuentren laborando en jornadas mensuales; dotándoles de colchones, cobijas, almohadas; los mismos que serán reemplazados cada año, también dotará de una linterna, así mismo proporcionará la comida que será equilibrada y de alto valor nutritivo, capaz de dar salud y bienestar a sus obreros; además se compromete a establecer un botiquín para servicio de primeros auxilios, dotando de los medicamentos básicos que amerite.

CAPÍTULO VI BENEFICIOS DEL SINDICATO

Art. 45.- AYUDA PARA ACTIVIDADES SINDICALES.- El Empleador concederá al Sindicato un sábado de cada trimestre del año la maquinaria municipal como ayuda para las actividades sindicales que este organismo lo

Verificación (21)



- c) La sesión se realizará con la presencia de por lo menos tres miembros.
- d) En caso de que una de las partes no concurren a la sesión se dará el veredicto conocido y resuelto el asunto a favor de los Obreros.
- e) Sus resoluciones se adoptarán en base a un entendimiento de las partes en conflicto, por lo tanto cuando los problemas fuesen puestos en conocimiento, se realizarán las investigaciones pertinentes y se tomará las medidas que creyeren convenientes. Si en el comité no solucionan el problema, las partes pondrán en conocimiento de los jueces competentes del trabajo.
- f) El secretario del Comité deberá llevar las actas, redactar la correspondencia, conservar el archivo del Comité, entre otras actividades inherentes a sus funciones.
- g) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal serán por el voto concordante de tres de sus miembros. En caso de empate la resolución se dejará pendiente para una próxima sesión, la cual se efectuará en el término de 2 días. De subsistir el empate las partes ejercerán los derechos a los que se creyeren asistidos.
- h) Para el específico caso de visto bueno, el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, solicitará previo el conocimiento del Comité Obrero-Patronal, conforme lo dispone el literal anterior.

Art. 51.- RELACIÓN OBRERO - PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza se compromete a tratar a los obreros con el respectivo respeto y consideración a los mismos como parte integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, dando cumplimiento estricto a las leyes de trabajo y al presente Contrato Colectivo y velando con el máximo interés para el mejoramiento y superación de todos los obreros.

El comportamiento de sus obreros y representantes será de absoluto respeto y consideración para con sus superiores, compañeros y empleados municipales y total acatamiento disciplinario a la Ley y al Reglamento Interno de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza que forman parte del presente Contrato Colectivo; y, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales.

Art. 52.- RELACIÓN LABORAL Y SOLUCIÓN PRIORITARIA.- El empleador y el Sindicato de Obreros se comprometen en respetar al órgano regular para la solución de los problemas, esto es, presentada la queja será conocida por el Comité Obrero -Patronal y la resolución de este Comité será ejecutada por el señor Alcalde inmediatamente.

Art. 53.- RECONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES FILIALES.- El empleador reconocerá expresamente a las organizaciones laborales, tanto provinciales, como nacionales pertenecientes al movimiento sindical y democrático a los cuales el sindicato se encuentra afiliado, de modo que estas matrices sindicales, podrán intervenir directamente, como

22 Veintidos Veintidos (22)



Ab. Peter Calle Idroyo
ADMINISTRADOR DEL TALENTO
HUMANO

Eco. Oswaldo Jaime
DIRECTOR FINANCIERO

Sr. Juan Fernando Quezada Romero
MIEMBRO COMITÉ CENTRAL ÚNICO
DE OBREROS

Sr. Angel Poffirio Tello Ortiz
MIEMBRO COMITÉ CENTRAL ÚNICO
DE OBREROS

Sr. Oswaldo Leonor Quezada Orellana
MIEMBRO COMITÉ CENTRAL ÚNICO
DE OBREROS

Dr. Franklin Sarmiento Sánchez
ABOGADO
Mat. 2240 C.A. Azuay
ABOGADO DEL COMITÉ CENTRAL
ÚNICO DE OBREROS

Srta. Rosa López Tello
SECRETARIA



SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO SERVICIO PÚBLICO DEL
AUSTRO

Nosotros: Juan Quezada Romero, Oswaldo Quezada Orellana y Ángel Pello Ortiz mayores de edad, los dos primeros solteros el último casado, obreros de la Municipalidad de Gualaquiza, domiciliados en el Cantón de Gualaquiza Provincia de Morona Santiago, en nuestras calidades de miembros principales del **Comité Central Único para la Negociación del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo**, ante usted respetuosamente comparecemos y conforme a derecho presentamos la siguiente reclamación, en los términos que continúan:

I. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD Y DE LOS REQUERIDOS

La **Autoridad** ante quien proponemos esta reclamación es el Director Regional del Trabajo y Servicio Público del Austro.

Los **requeridos** son los representantes legales de la I. Municipalidad del Cantón Gualaquiza: Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde y Dr. Eugenio Macas Castillo, Procurador Sindico.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. **Presentación y Notificación.**- El Comité Central Único de Negociación del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, por encargo de la Asamblea General del Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Gualaquiza, con fundamento en el Art.4 del Décimo II Contrato Colectivo de Trabajo y Art. 223 del Código de Trabajo, presento ante Inspectoria Provincial del Trabajo de Morona Santiago, el Proyecto del **Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo**.

Siendo **notificados** los representantes del GAD Municipal de Gualaquiza, en fecha 11 de Diciembre de 2012, con el Proyecto en alusión.

2. **Negociaciones**, Conforme consta del Acta Unificada de negociación la comisión de Negociación del Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo conformada por los miembros del **Comité Central Único** en representación de los trabajadores y por el Señor Alcalde Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde; Dr. Eugenio Macas Castillo Procurador Sindico; Eco. Oswaldo Jácome, Director Financiero y Ab. Peter Calle Administrador de Talento Humano se arribó a los siguientes resultados.

2.1 SE APROBARON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

PRIMERA DECLARACIÓN.- SEGUNDA DECLARACIÓN.- TERCERA DECLARACIÓN.- DEFINICIONES.- Art. 1. RECONOCIMIENTO.- Art. 2. NUMERO DE TRABAJADORES AMPARADOS EN EL CONTRATO COLECTIVO.- Art. 3. AMPARO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Art. 4. DURACIÓN Y PRORROGACIÓN.-

24 Veinticuatro
veinticuatro
(24)



Comité en la Municipalidad y hará efectivo el aniversario del sindicato que es el 05 de noviembre de cada año; de la siguiente manera: 5 años 100 dólares; 10 años 150 dólares; 15 años 200 dólares; 20 años 250 dólares; 25 años 350 dólares; 30 años 400 dólares.

La aspiración de que la Municipalidad realice un reconocimiento a aquellos trabajadores, que han entregado parte de su vida a la institución y al servicio a la colectividad, es una petición totalmente legítima, más aun cuando lo solicitado dado el número limitado de trabajadores que mantiene nuestro sindicato y el hecho de ser un reconocimiento excepcional, los costos que económicos que representan son mínimos; mientras el valor simbólico es fundamental para un trabajador y sus familia; más aún lo manifestado no se encuentra prohibido por el Decreto Ejecutivo 225 (Art. 14) que reformo del Decreto Ejecutivo 1701.

3. Sometimiento a un Tribunal de Conciliación y Arbitraje.- Con estos antecedentes, en virtud de que han transcurrido los plazos que contempla el Art. 224 del Código del Trabajo, sin que se haya dado la negociación de todos los artículos y contenidos del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, el Comité Central Único del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en representación de los trabajadores de la municipalidad, presenta ante Usted y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que se integre, el conocimiento y resolución de dicho Contrato Colectivo, amparados en lo que dispone el numeral 12 del Art. 326 de la Constitución de la República y Art. 225 y siguientes del Código del Trabajo. Por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 4 del Art. 226 del Código del Trabajo, ponemos a conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, los artículos que han sido aprobados en su integridad y sometemos a resolución los contenidos que no han sido aprobados del Proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

III. DESIGNACIÓN DE VOCALES

Designamos como vocales principales y suplentes para que en representación de los Trabajadores integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a los Doctores: Esther Villacís y Jorge Delgado Altamirano principales; y suplentes, Ab. Lucas Leonardo Lupercio y Luís Mogrovejo. Quienes para constancia firman al pie del presente escrito. A los vocales designados se les notificará en la casilla Judicial No. 102.

VOCAL^{ES} QUE CONFORMARAN EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES




Dra. Esther Villacís

Principales:


Dr. Jorge Delgado A.


Ab. Luis Mogrovejo

Suplentes
Casilla Judicial 102


Ab. Lucas Leonardo Lupercio



SECRETARIA GENERAL

Código: 0007487CUE2013



TIPO DE DOCUMENTO:	CONTRATOS COLECTIVOS	OFICIO Nro.:	0	FECHA OFICIO:	31-05-2013
FECHA DE INGRESO:	31-05-2013 09:30:23	NUMERO DE HOJAS:	74	ANEXOS:	0
INSTITUTO REMITENTE:	PARTICULAR				
USUARIO REMITENTE:	JACIENTO SARMIENTO				
ASUNTO:	TRAMITE OBLIGATORIO DE CONTRATO COLECTIVO				
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	SERGIO EDUARDO CHAZI CAPELO				
OBSERVACIONES:					

Quito: Salinas 1750 y Bogaña, 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta, 02 254 8900
 Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malincom, 04 251 5190 / 04 232 5802

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
 Teléfono(s): 023814000

Documento No.: MRL-DRTSPC-2013-7597-EXTERNO
 Fecha : 2013-05-31 09:31:17 GMT -05
 Recibido por : Liliana De La Nube Quezada Leta
 Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
 con el usuario: "0103659462"

27 Veintiocho de junio (27)



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.-
Cuenca, 03 de junio de 2013.- Las 10H40.-

VISTOS: En virtud de la competencia conferida por el Art. 225 del Código de Trabajo, avoco conocimiento del presente trámite obligatorio de suscripción del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, presentado por JUAN QUEZADA ROMERO, OSWALDO QUEZADA ORELLANA y ANGEL TELLO ORTIZ, miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, conforme justifican con los documentos que acompañan. Los puntos en desacuerdo son: *Art. 21.- BONIFICACIONES POR AREA GEOGRÁFICA* y, *Art. 30.- RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO*. Por ser clara y completa esta reclamación se la acepta a trámite. Incorpórese al proceso la documentación presentada en veinte y dos fojas útiles, en cuenta su contenido para los fines que importen en derecho. En cumplimiento a lo que dispone el Art. 227 del Código de Trabajo, con la copia del escrito y esta providencia, se dispone la notificación al Ing. Franklin Mejía Reinoso y Dr. Eugenio Macas Castillo en sus calidades de alcalde y procurador síndico respectivamente del GAD Municipal del cantón Gualaquiza mediante deprecatorio al señor inspector de trabajo de Morona Santiago librando despacho suficiente para el efecto posterior al cual, se les concede el término de veinte para su contestación conforme lo establece el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado referente al término para contestar demandas. Cuéntese con el Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Cuenca, concediéndose el mismo término para su contestación. En cuenta la designación y aceptación de los Doctores: Esther Villacis, Jorge Delgado Altamirano, Lucas Lupercio y Luis Mogrovejo como vocales principales y suplentes, en su orden, quienes conformarán el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como la casilla judicial No. 102 señalada para posteriores notificaciones. Actúe como Secretaria Ad-Hoc del Tribunal, la Abg. Dámaris Mosquera Montero. En cuenta la autorización conferida al Dr. Franklin Sarmiento Sánchez, así como la casilla judicial No. 270 y el correo electrónico frank_sinatra99@yahoo.es para futuras notificaciones. **NOTIFIQUESE.**

Dr. Juan Carlos Almeida Pozo
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.

Lo certifico.- Cuenca, 03 de junio de 2013

Abg. Dámaris Mosquera Montero
SECRETARIA AD-HOC



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.- DR. JUAN CARLOS ALMEIDA POZO, DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE CUENCA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 87 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DEPRECA A LA ABOGADA NATALI ALULEMA MACERA, INSPECTORA DEL TRABAJO DE MORONA SANTIAGO A FIN DE QUE SE LE NOTIFIQUE AL SEÑOR DOCTOR EUGENIO MACAS CASTILLO, PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA CON LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.-
Cuenca, 03 de junio de 2013.- Las 10H40.-

VISTOS: En virtud de la competencia conferida por el Art. 225 del Código de Trabajo, avoco conocimiento del presente trámite obligatorio de suscripción del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, presentado por JUAN QUEZADA ROMERO, OSWALDO QUEZADA ORELLANA y ANGEL TELLO ORTIZ, miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, conforme justifican con los documentos que acompañan. Los puntos en desacuerdo son: *Art. 21.- BONIFICACIONES POR AREA GEOGRÁFICA y, Art. 30.- RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO.* Por ser clara y completa esta reclamación se la acepta a trámite. Incorpórese al proceso la documentación presentada en veinte y dos fojas útiles, en cuenta su contenido para los fines que importen en derecho. En cumplimiento a lo que dispone el Art. 227 del Código de Trabajo, con la copia del escrito y esta providencia, se dispone la notificación al Ing. Franklin Mejía Reinoso y Dr. Eugenio Macas Castillo en sus calidades de alcalde y procurador síndico respectivamente del GAD Municipal del cantón Gualaquiza mediante deprecatorio al señor inspector de trabajo de Morona Santiago librando despacho suficiente para el efecto posterior al cual, se les concede el término de veinte para su contestación conforme lo establece el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado referente al término para contestar demandas. Cuéntese con el Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Cuenca, concediéndose el mismo término para su contestación. En cuenta la designación y aceptación de los Doctores: Esther Villacis, Jorge Delgado Altamirano, Lucas Lupercio y Luis Mogrovejo como vocales principales y suplentes en su orden, quienes conformarán el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como la casilla judicial No. 102 señalada para posteriores notificaciones. Actúe como Secretaria Ad-Hoc del Tribunal, la Abg. Dámaris Mosquera Montero. En cuenta la autorización conferida al Dr. Franklin Sarmiento Sánchez, así como la casilla judicial No. 270 y el correo electrónico frank_sinatra99@yahoo.es para futuras notificaciones. **NOTIFIQUESE.** f) Dr. Juan Carlos Almeida Pozo.- **DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.**

Lo certifico.- Cuenca, 03 de junio de 2013


Abg. Dámaris Mosquera Montero
SECRETARIA AD-HOC



GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA

10 JUN 2013
13:50
RECIBIDO POR: L.S.

29 Veintinueve

veintinueve (29)



DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.- DR. JUAN CARLOS ALMEIDA POZO, DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE CUENCA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 87 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, DEPRECA A LA ABOGADA NATALI ALULEMA MACERA, INSPECTORA DEL TRABAJO DE MORONA SANTIAGO A FIN DE QUE SE LE NOTIFIQUE AL SEÑOR INGENIERO FRANKLIN MEJIA REINOSO, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA CON LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.- Cuenca, 03 de junio de 2013.- Las 10H40.-


VISTOS: En virtud de la competencia conferida por el Art. 225 del Código de Trabajo, avoco conocimiento del presente trámite obligatorio de suscripción del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, presentado por JUAN QUEZADA ROMERO, OSWALDO QUEZADA ORELLANA y ANGEL TELLO ORTIZ, miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, conforme justifican con los documentos que acompañan. Los puntos en desacuerdo son: Art. 21.- BONIFICACIONES POR AREA GEOGRÁFICA y, Art. 30.- RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO. Por ser clara y completa esta reclamación se la acepta a trámite. Incorpórese al proceso la documentación presentada en veinte y dos fojas útiles, en cuenta su contenido para los fines que importen en derecho. En cumplimiento a lo que dispone el Art. 227 del Código de Trabajo, con la copia del escrito y esta providencia, se dispone la notificación al Ing. Franklin Mejía Reinoso y Dr. Eugenio Macas Castillo en sus calidades de alcalde y procurador síndico respectivamente del GAD Municipal del cantón Gualaquiza mediante deprecatorio al señor inspector de trabajo de Morona Santiago librando despacho suficiente para el efecto posterior al cual, se les concede el término de veinte para su contestación conforme lo establece el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado referente al término para contestar demandas. Cuéntese con el Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Cuenca, concediéndose el mismo término para su contestación. En cuenta la designación y aceptación de los Doctores: Esther Villacis, Jorge Delgado Altamirano, Lucas Lupercio y Luis Mogrovejo como vocales principales y suplentes en su orden, quienes conformarán el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como la casilla judicial No. 102 señalada para posteriores notificaciones. Actúe como Secretaria Ad-Hoc del Tribunal, la Abg. Dámaris Mosquera Montero. En cuenta la autorización conferida al Dr. Franklin Sarmiento Sánchez, así como la casilla judicial No. 270 y el correo electrónico frank_sinatra99@yahoo.es para futuras notificaciones. NOTIFIQUESE. f) Dr. Juan Carlos Almeida Pozo.- DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE CUENCA.

Lo certifico.- Cuenca, 03 de junio de 2013


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

10 JUN 2013

13h48


Abg. Dámaris Mosquera Montero
SECRETARIA AD-HOC



RECIBIDO POR: 

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



C047-13L

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA.

DR. MARIO EZEQUIEL CARDENAS ORDOÑEZ, Director Regional de la Procuraduría General del Estado en el Azuay, Subrogante, dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo presentado por el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal del cantón Gualaquiza; ante Usted en debida forma comparezco y digo:

Encontrándome en el momento procesal oportuno, Comparezco en la presente causa por haber sido notificado legalmente, en ejercicio del Patrocinio del Estado. Mi actuación se fundamenta en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312 de fecha 13 de abril del año 2004, en relación con su Estatuto Orgánica de Gestión por Procesos y Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Por encontrarme dentro del término legal previsto en la Codificación de la Ley de la Procuraduría General del Estado en su artículo 9 que textualmente dice:

“Términos para contestar demandas.- Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de veinte días para contestar demandas, contado a partir de la citación o notificación...”

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 consagra el principio de competencias positivas al establecer que, los organismos e instituciones del Estado podrán ejercer solamente las competencias y facultades que la Constitución y la ley les permite.

También la mencionada Constitución en su artículo 1 inciso segundo determina que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, por lo que considerando que la Asamblea Constituyente es la legítima representante de la voluntad soberana del pueblo, sus decisiones son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas sin excepción alguna. Por lo que, debe darse estricto cumplimiento y aplicación en los contratos colectivos de trabajo, a lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y especialmente el número 8 cuya Disposición Transitoria Tercera, establece claras restricciones a todas las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo que se encuentran vigentes y que fueron suscritos por las instituciones del sector público, mismas que serán ajustadas en

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



C047-13L

forma automática a las disposiciones de los Mandatos Constituyentes y regulaciones que dicte el Ministerio del Trabajo y Empleo; además se manifiesta que el proceso de revisión de los contratos colectivos de trabajo se harán de manera pública y **establecerá claras restricciones a todas las cláusulas en las que se consagran excesos y privilegios**, tales como: transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador, horas suplementarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por dirigentes laborales, pago de vacaciones y reconocimientos de otros beneficios para el grupo familiar del trabajador, gratificaciones y beneficios adicionales por retiro voluntario.

Señor Director del Trabajo, la precitada normativa establece con claridad que, las cláusulas de los contratos colectivos que no se ajusten a los parámetros a los que se refiere esta disposición transitoria y que contengan privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, son nulas de pleno derecho; además los **jueces, tribunales y las autoridades administrativas vigilarán el cumplimiento de esta disposición.**

Por lo tanto las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo que no se ajusten a los parámetros de las disposiciones de los Mandatos Constituyentes, así como a las regulaciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales, son nulas de pleno derecho. Esto se encuentra en concordancia con los artículos 3 y 51 literales a), f) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público que establecen:

"Art.3.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y de **Remuneraciones**, en toda la administración pública [...]

Art. 51 Competencias del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público [...]
- f) Determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley evaluar y controlar y controlar la administración central e institucional;
- h) Requerir de las unidades de administración del talento humano de la administración central e institucional,

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

32 treinta y dos
treinta y dos (32)



C047-13L

información relacionada con el talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios que deberán ser remitidos en el plazo de quince días;"

Además deberá sujetarse el presente trámite obligatorio de negociación, estrictamente a los Decretos Ejecutivos No. 1701 en su numeral 1.2.17 del artículo 1 de fecha 30 de abril del año 2009, así como al 225 reformativo. Debiendo darse también, pleno cumplimiento a lo que determina el artículo 74 numeral 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

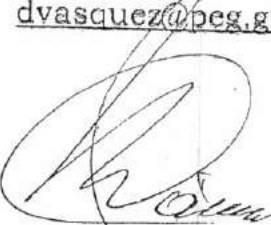
Por último se observará de manera obligatoria lo que establece el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, que determina con claridad, que los contratos colectivos o actas transaccionales celebrados sin cumplir los requisitos legales serán ineficientes y no causarán obligación alguna para la institución del Estado, ni generará derechos para las partes. La no observancia de esta normativa hará que el funcionario que suscriba o autorice la suscripción de contratos colectivos sin el cumplimiento de los requisitos legales responda personal y pecuniariamente los valores pagados en exceso, así como la responsabilidad penal a que hubiere lugar; y, su destitución por parte de la autoridad nominadora.

Se tiene claridad, con los lineamientos expuestos, que el no cumplimiento del ordenamiento jurídico para el efecto de un contrato colectivo de trabajo, el mismo no tendrá valor legal alguno.

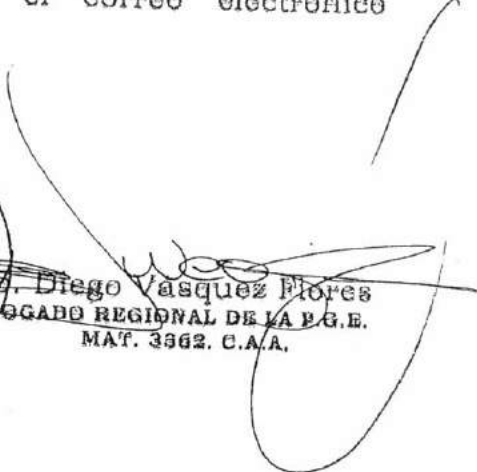
Autorizo al Ab. Diego Mauricio Vásquez Flores, abogado de esta Dirección para que de manera individual o conjunta suscriba los escritos necesarios en defensa de los intereses del Estado.

Notificaciones posteriores que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial número 522 y en el correo electrónico dvasquez@peg.gob.ec.

Atentamente.



Dr. Mario Ezequiel Cárdenas Ordóñez
DIRECTOR REGIONAL DE LA P.G.E., SUBROGANTE
MAT. 753 C.A.A.



Ab. Diego Vasquez Flores
ABOGADO REGIONAL DE LA P.G.E.
MAT. 3962. C.A.A.



PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO

ACCIÓN DE PERSONAL

Número: 567-DNATH Fecha: 30 de mayo de 2013



CARDENAS ORDOÑEZ
Apellidos

MARIO EZEQUIEL
Nombres

0101955169
Cédula de Ciudadanía

Certificado de Votación

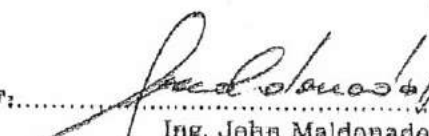
OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: SUBROGACION DE FUNCIONES

EXPLICACION: DISPONER LA SUBROGACION DEL PUESTO DE DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY, AL DOCTOR MARIO EZEQUIEL CÁRDENAS ORDÓÑEZ, ABOGADO REGIONAL DE DIRECCION REGIONAL 4, A PARTIR DEL 27 DE MAYO AL 14 DE JUNIO DE 2013, INCLUSIVE, DE ACUERDO CON EL OFICIO NO. 01243-AZ DE 21 DE MAYO DE 2013; Y, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTS. 126 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO; Y, 270 DE SU REGLAMENTO GENERAL.


SITUACIÓN ACTUAL

Unidad Administrativa: DIRECCION REGIONAL DEL AZUAY
Puesto : ABOGADO REGIONAL DE DIRECCION REGIONAL 4
Grupo Ocupacional: SERVIDOR PUBLICO 12
Lugar de trabajo: CUENCA
Remuneración Mensual Unificada \$. 3.650,00
P. Presupuestaria:
2013590999900000100000001A9651010500000010000000
0-1530

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

F: 
Ing. John Maldonado Herrera
DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO



F: 
Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO




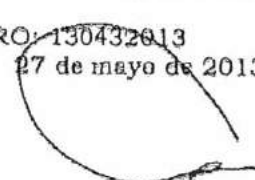
NOTIFICACION

Jefe Inmediato:

Interesado:

Dr. Mario Ezequiel Cárdenas Ordóñez
ABOGADO REGIONAL DE DIRECCION REGIONAL 4

Esta COPIA es igual al documento que reposa en el ARCHIVO de la Dirección Respectiva, y al cual me remito en caso necesario.
LO CERTIFICO 30 MAYO 2013
Fecha: 
AB. LEONARDO BARCIA S.
PROSECRETARIO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO
REGISTRO: 130432013
FECHA: 27 de mayo de 2013
F: 
Sr. Patricio Vasco Mosquera
ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO





MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL



0008129CUE2013

Código:

0008129CUE2013

TIPO DE DOCUMENTO:	CONSULTAS	OFICIO Nro.:	0	FECHA OFICIO:	11-06-2013
FECHA DE INGRESO:	11-06-2013 11:27:08	NÚMERO DE HOJAS:	07	ANEXOS:	0
INSTITUTO REMITENTE:	PROCURADURIA GENRAL DEL ESTADO				
USUARIO REMITENTE:	MARIO CARDENAS / CARLOS MUÑOZ				
ASUNTO:	CONTESTACION A TRAMITE				
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	SERGIO EDUARDO CHAZI CAPELO				
OBSERVACIONES:					

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL



0008129CUE2013

Código:

0008129CUE2013

TIPO DE DOCUMENTO:	CONSULTAS	OFICIO Nro.:	0	FECHA OFICIO:	11-06-2013
FECHA DE INGRESO:	11-06-2013 11:27:08	NÚMERO DE HOJAS:	07	ANEXOS:	0
INSTITUTO REMITENTE:	PROCURADURIA GENRAL DEL ESTADO				
USUARIO REMITENTE:	MARIO CARDENAS / CARLOS MUÑOZ				
ASUNTO:	CONTESTACION A TRAMITE				
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	SERGIO EDUARDO CHAZI CAPELO				
OBSERVACIONES:					

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
Teléfono(s): 023814000

Documento No. : MRL-DRTSPC-2013-8242-EXTER
Fecha : 2013-06-11 11:28:26 GMT -05
Recibido por : Liliana De La Nubc Quezada Leta
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999668006"

11/06/20



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de
Morona Santiago

Confiere al ciudadano

Franklin Mejía

la credencial de:

Alcalde del Cantón
Gualaquiza

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

Macas, Julio 2009

Lilian Cabrera



Santiago Saquicela
Vicepresidente

Andrés Vizuma
Vocal

Dolia Guaman
Vocal

Jessenia Morales
Vocal

León Benigno Bormeo
Secretario

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPIO DE GUALAQUIZA
SECRETARÍA



ILUSTRE MUNICIPIO DE GUALAQUIZA



JEFE DE PERSONAL ACCION DE PERSONAL

05-08-2009.

MACAS CASTILLO	WILMAN EUGENIO	FECHA
APELLIDOS	NOMBRES	CERTIFICADO DE VOTACION
CI:070331859-2	CEDULA MILITAR 197507005015	176-0033

RIGE A PARTIR DEL 5 DE AGOSTO DEL 2009.

NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION X NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CONTRATO INGRESO A CARRERA REAccion DEL PUESTO ASCENSO SUPRESION DEL PUESTO TRASLADO	ENCARGO SUBROGACION MULTA FELICITACION LICENCIA CON SUELDO LICENCIA SIN SUELDO VACACIONES ANUALES	HORARIO DE TRABAJO RENUNCIA AMONESTACION VERBAL AMONESTACION ESCRITA DESTITUCION JUBILACION PERMISO CARGO A VACACIONES OTROS: ALZA DE SUELDO
---	---	--

EXPLICACION: EN USO DE MIS ATRIBUCIONES LEGALES Y POR LA FACULTAD QUE ME CONCEDE EL Art. 69 NUMERAL 23 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. SE LE EXPIDE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION AL DOCTOR EN JURISPRUDENCIA EUGENIO MACAS CASTILLO COMO PROCURADOR SINDICO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUALAQUIZA, POR EL PERIODO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2009-2014.

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
DEPENDENCIA:	DEPENDENCIA: Municipio de Gualaquiza
DEPARTAMENTO:	DEPARTAMENTO: Procuraduria Sindica
SECCION:	SECCION: Juridico
PUESTO:	PUESTO: Procurador Sindico
LUGAR DE TRABAJO:	LUGAR DE TRABAJO: GUALAQUIZA
SUELDO UNIFICADO MENSUAL:	SUELDO UNIFICADO MENSUAL: 2.100.00USD
PARTIDA	PARTIDA
PRESUPUESTARIA:	PRESUPUESTARIA: 6898.110.510105.05

[Signature]
 Ing. Franklin Mejia
 ALCALDE DE GUALAQUIZA

[Signature]
 Peter Calle I
 JEFE DE RR-HH

[Signature]
 Dr. Eugenio Macas C
 Recibe conforme

Dirección domiciliar habitual: Calle Cuenca y Eloy Alfaro del Cantón Gualaquiza, Cel. 097924101
 DECLARO CON JURAMENTO QUE NO DESEMPEÑO OTRO CARGO EN EL SECTOR PUBLICO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 CERTIFICA:
 Que el documento que antecede en 01 hoja (s) es fiel copia de su origen
 Gualaquiza 18 de 01 de 2009
 JEFE DE RECURSOS HUMANOS



CIUDADANÍA 010650980-5

SACTA CAGUANA ROMEL ARMANDO

AZUAY/CUENCA/BELLAVISTA

20 ABRIL 1990

031- 0086 06086 M

AZUAY/ CUENCA

EL SAGRARIO 1995

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
ARMANDO CLODOVEO SACTA-CAGUANA
NOMBRE Y APELLIDO DE
OLIVA SARVELIA CAGUANA DEL GAITO
CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/12/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA NO



REN 2024456

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038

038 - 0162

0106509805

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SACTA CAGUANA ROMEL ARMANDO



AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAGRARIO

0

CANTÓN

[Handwritten signature]
PARTICULARIA

ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA

ING. FRANKLIN ITALO MEJÍA REINOSO y DR. WILMAN EUGENIO MACAS CASTILLO, de 48 y 38 años de edad, de estado civil casado y soltero, de profesión ingeniero civil y doctor en jurisprudencia, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, respectivamente, en el trámite obligatorio del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo propuesto por el Comité Central Único del Sindicato de los Obreros Municipales de Gualaquiza, ante usted muy respetuosamente acudimos y manifestamos:

1. Nos damos por legalmente citados;
2. Nos ratificamos en todos los artículos negociados.
3. Nos oponemos a las pretensiones de la parte actora con las siguientes excepciones:
 - a. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho de derecho;
 - b. Improcedencia de las peticiones que consta en los artículos no negociados del Décimo Tercer Contrato Colectivo, por no estar apegadas a derecho, como tampoco la Entidad Municipal dispone de recursos económicos suficiente para su pago.
4. Para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, designamos como vocales principales a al Dr. Carlos Jácome y Ab. Rommel Sacta; y, como suplentes al Dr. Patricio Pérez y Ab. Mery Juca, quienes en constancia de aceptación firman al pie de este escrito.
5. Por el presente escrito queda expresamente autorizado el Dr. Eugenio Macas Castillo para que ejerza el patrocinio en esta causa.
6. Notificaciones las recibiremos en la casilla judicial No. 708.

De Ud. Muy atentamente,

Ing. Franklin Mejía Reinoso
ALCALDE

Dr. Carlos Jácome

Dr. Patricio Pérez

Dr. Eugenio Macas Castillo
ABOGADO
Mat. 2353 C. A. Azuay

VOCALES PRINCIPALES

Ab. Rommel Sacta

VOCALES SUPLENTE

Ab. Mery Juca

Notificaciones las recibiremos en la casilla judicial No. 326

"La mayor riqueza de Gualaquiza, es su gente"

70 CUENCA (40)

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA
Cuenca, 09 de julio de 2013, a las 11h21



Agréguese al proceso el escrito y la documentación presentada por la Procuraduría General del Estado, con fecha 11 de junio de 2013; en cuenta la designación conferida al Doctor Diego Vásquez Flores en representación de la Procuraduría General del Estado, así como la casilla judicial para notificaciones. Agréguese también la contestación presentada por la parte empleadora, téngase en cuenta su contenido para fines legales pertinentes así como la designación de los vocales para que conformen el tribunal. Con copia de los escritos presentados se corre traslado a las partes. Se convoca a los señores vocales principales y suplentes designados por las partes para que conformen el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a las partes trabajadora y empleadora y al abogado delegados de la Procuraduría General del Estado el día **martes 16 de julio de 2013 a las 15h00** a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación; previo a ésta diligencia el Tribunal avocará conocimiento de la causa y designará secretaria titular a las 14h45. **NOTIFIQUESE.**

Dr. Juan Carlos Almeida Pozo
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA



Lo certifico.- Cuenca, 09 de julio de 2013

Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARÍA AD - HOC

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy, 09 de julio de 2013, siendo las 15h54, se notificó con la providencia que antecede a JUAN QUEZADA ROMERO y otros en la casilla judicial No. 270, así como en el correo electrónico frank_sinatra99@yahoo.es señalada para el efecto. Lo certifico.-

Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARÍA AD - HOC

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy, 09 de julio de 2013, siendo las 15h50, se notificó con la providencia que antecede a los Dres. Esther Villacis, Jorge Delgado Altamirano, Lucas Lupercion y Luis Mogrovejo en la casilla judicial No. 102 señalada para el efecto. Lo certifico.-

Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARÍA AD - HOC



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL



0009603CUE2013

Código: 0009603CUE2013

TIPO DE DOCUMENTO:	CONTRATOS COLECTIVOS	OFICIO Nro.:	S/N	FECHA OFICIO:	03-07-2013
FECHA DE INGRESO:	03-07-2013 03:52:33	NÚMERO DE HOJAS:	6	ANEXOS:	0
INSTITUTO REMITENTE:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA				
USUARIO REMITENTE:	FRANKLIN ITALO MEJIA REINOSO SEÑOR INGENIERO ALCALDE				
ASUNTO:	INGRESO DE DOCUMENTOS.				
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	SERGIO EDUARDO CHAZI CAPELO				
OBSERVACIONES:	INGRESA LOS DOCUMENTOS EL (LA) SEÑOR (A) (ITA) SACTA CAGUANA ROMEL ARMANDO				

Quito: Salinas 1750 y Bogotá: 020156 2150/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahíta: 02 254 8900
Canguinquí: Av. Olmedo 108 y Malecón. 04 251 5190 / 04 232 5802

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
Teléfono(s): 023814000

Documento No.: MRL-DRTSPC-2013-9721-EXTERNO
Fecha: 2013-07-03 15:53:10 GMT -05
Recibido por : Sergio Eduardo Chazi Capelo
Para verificar el estado de su documento ingrese a <http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "0102176823"

394 Freintca Hae



Morona Santiago - Gualaquiza

Gualaquiza, 15 de julio de 2013



Lic.
H. Román Guartazaca
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

CERTIFICA:

Que, los compañeros: Ángel Porfirio Tello Ortiz, Juan Fernando Quezada Romero, Osvaldo Leonardo Quezada Orellana, han sido designados como miembros principales del Comité Central Único de Negociación del Contrato Colectivo y se encuentran facultados para presentar, negociar y suscribir el Decimo Tercer Contrato Colectivo entre el Sindicato de Obreros Municipales y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, los mismos fueron electos en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de fecha 19 de noviembre de 2012.

Lo certificado honra a la verdad y faculta a los mencionados hacer uso de la presente credencial como bien creyeren conveniente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Sindicato de Obreros Municipales a los 15 días del mes de julio del 2013.

Atentamente,

Lic. H. Román Guartazaca
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES



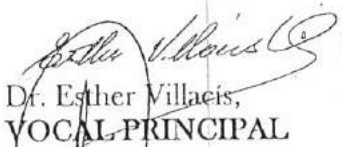
Fraternidad, Justicia y Trabajo



TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En la ciudad de Cuenca a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo, Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, en contra de su empleador, presidido por el Dr. Juan Carlos Almeida Pozo cintegrado por los Dres. Esther Villacís, Jorge Delgado, Carlos Jácome y Ab. Rommel Sacta, vocales principales; con la actuación de la Ab. Dámaris Mosquera Montero, Secretaria Ad - Hoc, a quien se le nombra como secretaria titular, misma que acepta el cargo jurando desempeñarlo fiel y legalmente. Diligencia señalada con el objeto de avocar conocimiento del trámite, al efecto y, dando inicio a la misma, el señor Presidente del Tribunal solicita que por secretaría se de lectura a las principales piezas procesales dentro de esta causa. En el mismo acto, el tribunal avoca conocimiento del trámite facultando al presidente dictar las providencias necesarias para su sustanciación. Termina la presente diligencia siendo las 15h03, para constancia, suscriben en unidad de acto el presidente del Tribunal, los señores vocales y la suscrita secretaria que certifica.-


 Dr. Juan Carlos Almeida Pozo
PRESIDENTE


 Dr. Esther Villacís,
VOCAL PRINCIPAL


 Carlos Jácome
VOCAL PRINCIPAL


 Dr. Jorge Delgado
VOCAL PRINCIPAL


 Ab. Rommel Sacta
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico, Cuenca, 16 de julio de 2013.


 Abg. Dámaris Mosquera Montero
SECRETARIA



ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Cuenca a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece, a las quince horas y diez minutos, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, en contra de su empleador, presidido por el Dr. Juan Carlos Almeida Pozo e integrado por los Dres. Esther Villacís, Jorge Delgado, Carlos Jácome y Ab. Rommel Sacta, vocales principales; con la actuación de la Ab. Dámaris Mosquera Montero, Secretaria. Asisten a esta diligencia los miembros del Comité central Único de Trabajadores, los señores Juan Quezada Romero, Oswaldo Quezada Orellana y Ángel Tello Ortiz, conjuntamente con su abogado el Dr. Franklin Sarmiento Sánchez y en representación del empleador concurre el Ing. Franklin Ítalo Mejía Reinoso y Dr. Wilman Eugenio Macas Castillo alcalde y procurador síndico del GAD Municipal del cantón Gualaquiza respectivamente. La presente Audiencia se instala a fin de llegar a un acuerdo respecto de los puntos aún no acordados por las partes. De la documentación adjunta al trámite constan de fojas 15 a 22 el acta de negociación de contrato colectivo, **aprobandos los artículos, del 1 al 20; del 22 al 29; del 31 a 57. De fojas 23 y 24 del trámite encontramos la solicitud dirigida al Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca de los miembros del Comité Central Único de Trabajadores para que se inicie el trámite de negociación de los artículos no acordados indicando que estos son "X. Art. 21. BONIFICACIONES POR AREA GEOGRAFICA..." y "...Art. X 30. RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO...". De fojas 30 a 32 consta la contestación enviada por la Procuraduría General del Estado y de fojas 35 a 38 se adjunta la contestación emitida por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza, quien indica ratificarse en los artículos negociados y oponerse a las pretensiones de la parte actora, indicando sus excepciones. Se deja constancia que no comparece el abogado de la Procuraduría General del Estado, Dr. Diego Vásquez Flores. Siendo la fecha y hora indicadas, se da inicio a la Audiencia de Conciliación, solicitando los documentos de identificación respectivos que justifiquen las calidades para comparecer conforme las credenciales adjuntas al proceso, la parte trabajadora consigna las respectivas credenciales mismas que se adjuntan dentro de la audiencia y la parte empleadora ha consignado los respectivos nombramientos conjuntamente con el escrito de contestación. Se concede la palabra a la parte Trabajadora, representada por el Dr. Franklin Sarmiento, quien hace una exposición de fundamentos de hecho y de derecho y manifiesta: "Este proyecto ha cumplido con las formalidades de ley, en las reuniones mantenidas con la administración municipal hemos llegado a un acuerdo siempre buscando cumplir lo que dispone la ley, estableciendo un alza de subsidios respetando con los techos establecidos. Respecto de la bonificación geográfica, indico que existió anteriormente existió el beneficio por los problemas de circulación de vías y el hecho de que los productos de primera necesidad se encarecen, por estas razones consideramos procedente esta bonificación. Respecto del reconocimiento por años de servicio, la administración indica que en contratos anteriores este beneficio se elimina conforme a la cláusula No. 1.2.19, del decreto ejecutivo 1701 aun no reformado, sin embargo, en razón del decreto ejecutivo 225, modificadorio al ya indicado, ya no se prohíbe la bonificación por años de trabajo por lo que consideramos procedente adquirir este derecho". De la misma manera, la parte empleadora, representada por el Dr. Wilman Macas Castillo, manifiesta lo siguiente: "Tenemos una dificultad en los artículos 21 y 30 ya explicados. Estas propuestas no tienen respaldo jurídico por lo que no consideramos procedentes esperando que el tribunal proponga bases para proceder a llegar a un acuerdo al respecto". En este momento de la diligencia el Tribunal de Conciliación hace un receso a fin de sentar las bases de conciliación, mismas que podrían viabilizar un acuerdo. Reinstalada la diligencia se pone a consideración de las partes la base de conciliación sentada por unanimidad. Las partes aceptan la base sentada por unanimidad respecto del artículo 21, respecto del artículo 30, el mismo llevará el siguiente texto: "Por única vez en el año 2014, el empleador entregará una bonificación de 350 dólares a los**

caso no p...
4500000000



Angel Tello Ortiz


Dr. Franklin Sarmiento Sanchez
ABOGADO



Por el empleador:

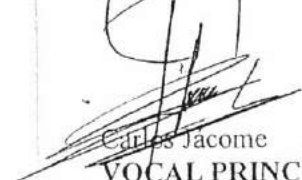

Ing. Franklin Ítalo Mejía Reinoso
ALCALDE GAD GUALAQUIZA

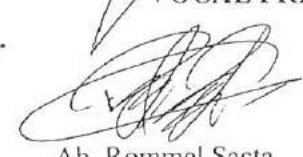

Dr. William Eugenio Macas Castillo
PROCURADOR SÍNDICO

VOCALES



Dr. Esther Villacís,
VOCAL PRINCIPAL



Dr. Jorge Delgado
VOCAL PRINCIPAL


Carlos Jacome
VOCAL PRINCIPAL


Ab. Rommel Sacta
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico, Cuenca, 16 de julio de 2013.


Abg. Damaris Mosquera-Montero
SECRETARIA



**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
VOTO SALVADO POR EL DR. JUAN CARLOS ALMEIDA POZO**

En la ciudad de Cuenca a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece, a las quince horas y diez minutos, en las oficinas de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca, ubicadas en la Av. Ordóñez Lasso y Guayacán, se instala el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro del Trámite de Negociación Obligatoria del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por el Comité Central Único de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Gualaquiza, en contra de su empleador, presidido por el Dr. Juan Carlos Almeida Pozo e integrado por los Dres. Esther Villacís, Jorge Delgado, Carlos Jácome y Ab. Rommel Sacta, vocales principales; con la actuación de la Ab. Dámaris Mosquera Montero, Secretaria. Asisten a esta diligencia los miembros del Comité central Único de Trabajadores, los señores Juan Quezada Romero, Oswaldo Quezada Orellana y Ángel Tello Ortiz, conjuntamente con su abogado el Dr. Franklin Sarmiento Sánchez y en representación del empleador concurre el Ing. Franklin Ítalo Mejía Reinoso y Dr. Wilman Eugenio Macas Castillo alcalde y procurador síndico del GAD Municipal del cantón Gualaquiza respectivamente. La presente Audiencia se instala a fin de llegar a un acuerdo respecto de los puntos aún no acordados por las partes. De la documentación adjunta al trámite constan de fojas 15 a 22 el acta de negociación de contrato colectivo, aprobando los artículos, del 1 al 20; del 22 al 29; del 31 a 57. De fojas 23 y 24 del trámite encontramos la solicitud dirigida al Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca de los miembros del Comité Central Único de Trabajadores para que se inicie el trámite de negociación de los artículos no acordados indicando que estos son "...Art. 21. BONIFICACIONES POR AREA GEOGRAFICA..." y "...Art. 30. RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO...". De fojas 30 a 32 consta la contestación enviada por la Procuraduría General del Estado y de fojas 35 a 38 se adjunta la contestación emitida por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza, quien indica ratificarse en los artículos negociados y oponerse a las pretensiones de la parte actora, indicando sus excepciones. Se deja constancia que no comparece el abogado de la Procuraduría General del Estado, Dr. Diego Vásquez Flores. Siendo la fecha y hora indicadas, se da inicio a la Audiencia de Conciliación, solicitando los documentos de identificación respectivos que justifiquen las calidades para comparecer conforme las credenciales adjuntas al proceso, la parte trabajadora consigna las respectivas credenciales mismas que se adjuntan dentro de la audiencia y la parte empleadora ha consignado los respectivos nombramientos conjuntamente con el escrito de contestación. Se concede la palabra a la parte Trabajadora, representada por el Dr. Franklin Sarmiento, quien hace una exposición de fundamentos de hecho y de derecho y manifiesta: *"Este proyecto ha cumplido con las formalidades de ley, en las reuniones mantenidas con la administración municipal hemos llegado a un acuerdo siempre buscando cumplir lo que dispone la ley, estableciendo un alza de subsidios respetando con los techos establecidos. Respecto de la bonificación geográfica, indico que existió anteriormente existió el beneficio por los problemas de circulación de vías y el hecho de que los productos de primera necesidad se encarecen, por estas razones consideramos procedente esta bonificación. Respecto del reconocimiento por años de servicio, la administración indica que en contratos anteriores este beneficio se elimina conforme a la cláusula No. 1.2.19, del decreto ejecutivo 1701 aun no reformado, sin embargo, en razón del decreto ejecutivo 225, modificatorio al ya indicado, ya no se prohíbe la bonificación por años de trabajo por lo que consideramos procedente adquirir este derecho".* De la misma manera, la parte empleadora, representada por el Dr. Wilman Macas Castillo, manifiesta lo siguiente: *"Tenemos una dificultad en los artículos 21 y 30 ya explicados. Estas propuestas no tienen respaldo jurídico por lo que no consideramos procedentes esperando que el tribunal proponga bases para proceder a llegar a un acuerdo al respecto".* En este momento de la diligencia el Tribunal de Conciliación hace un receso a fin de sentar las bases de conciliación, mismas que podrían viabilizar un acuerdo. Reinstalada la diligencia se pone a consideración de las partes la base de conciliación sentada por unanimidad. Las partes aceptan la base sentada por unanimidad respecto del artículo 21, respecto del artículo 30, el mismo llevará el siguiente texto:

Por el empleador:

Ing. Franklin Italo Mejía Reinoso
ALCALDE GAD GUALAQUIZA

Dr. Wilmar Eugenio Macas
PROCURADOR SÍNDICO



VOCALES

Dr. Esther Villacís,
VOCAL PRINCIPAL

Dr. Jorge Delgado
VOCAL PRINCIPAL

Carlos Jácome
VOCAL PRINCIPAL

Ab. Rommel Sacta
VOCAL PRINCIPAL

Lo certifico, Cuenca, 16 de julio de 2013.

Abg. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA



SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO
DEL AZUAYO

Juan Quezada Romero y otros, vocales principales del Comité Central Único de los Trabajadores del I. Municipio del Cantón Gualaquiza en el Trámite de Negociación Obligatoria del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo; que seguimos en contra del GAD Municipal del Cantón Gualaquiza, a Usted, solicitamos:

Por secretaria se nos conceda copias debidamente certificadas de todo el trámite de negociación obligatoria del XIII Contrato Colectivo de Trabajo, aprobado mediante sentencia en fecha 16 de julio de 2013, certificándose si el mismo se encuentra en firme, es decir con sentencia ejecutoriada pasadas por autoridad de cosa juzgada. Todo a nuestra costa.

Como su defensor autorizado

Dr. Franklin Sarmiento S.
AEOGALO
Mat No 2240 CAA



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL



0010845CUE2013

Código: 0010845CUE2013

TIPO DE DOCUMENTO: COPIAS CERTIFICADAS	OFICIO Nro.: 0	FECHA OFICIO: 24-07-2013
FECHA DE INGRESO: 24-07-2013 08:56:13	NÚMERO DE HOJAS: 01	ANEXOS: 0
INSTITUTO REMITENTE: PARTICULAR		
USUARIO REMITENTE: FRANKLIN SARMIENTO / ROMEL SACTA		
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS DE CONTRATO COLECTIVO		
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO): SERGIO EDUARDO CHAZI CAPELO		
OBSERVACIONES:		

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL



0010845CUE2013

Código: 0010845CUE2013

TIPO DE DOCUMENTO: COPIAS CERTIFICADAS	OFICIO Nro.: 0	FECHA OFICIO: 24-07-2013
FECHA DE INGRESO: 24-07-2013 08:56:13	NÚMERO DE HOJAS: 01	ANEXOS: 0
INSTITUTO REMITENTE: PARTICULAR		
USUARIO REMITENTE: FRANKLIN SARMIENTO / ROMEL SACTA		
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS DE CONTRATO COLECTIVO		
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO): SERGIO EDUARDO CHAZI CAPELO		
OBSERVACIONES:		

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
Teléfono(s): 023814000

Documento No. : MRL-DRTSPC-2013-10967-EXTERNO
Fecha : 2013-07-24 08:57:33 GMT -05
Recibido por : Liliana De La Nube Quezada Leta
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "0103659462"